



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 1 de 20

Distinguido Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

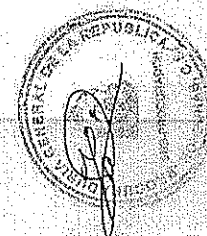
Señor Secretario:

En mi condición de Sub Procurador General de la República y agente del Estado de Honduras, con todo respeto comparezco ante usted, con el objeto de dar contestación al Caso 12.761 relacionado a la Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros, sometido a la jurisdicción de esa Honorable Corte por la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH), el 04 de noviembre de 2013, acto procesal que realizo con sujeción al artículo 41 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 23 numeral 1 del Reglamento citado, me permito indicar que seré asistido en mis actuaciones por los señores:

- Abg. Kelvin Fabricio Aguirre Córdova
- Abg. Roy Murillo Gale
- Dra. Ligia Pitsikalis Midence

Y, para los efectos consiguientes, con el respeto que merece vuestra alta investidura y altura moral, me permito presentar i) al informe de fondo de la CIDH, ii) al escrito de sometimiento del presente caso a la jurisdicción de esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, y iii) al escrito de Solicitud, Argumentos y Pruebas (ESAP) de los peticionarios OFRANEH; el **siguiente pronunciamiento**:



➤ **1. HECHOS Y PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES**

Desde mucho antes que fuera ratificado el citado Convenio 169 de la OIT, que fue el 28 de marzo de 1995, el Estado de Honduras ha llevado a cabo varias acciones de índole legislativa a fin de reconocer el derechos a la propiedad de la tierra en los lugares donde se han constituido comunidades, es así que la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola que entró en vigencia el 5 de marzo de 1992 mediante Decreto Legislativo 31-92, otorgaba la facultad al Estado de conceder tierras a las aldeas pajaritos si reunían los requisitos de dicha ley.



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 2 de 20

Concretamente en el caso, El Estado de Honduras se allana parcialmente al hecho y pretensión consistente en el pago de las mejoras para sanear el derecho de propiedad de la Comunidad de Punta Piedra sobre su territorio, en razón que en el presente caso el Estado de Honduras ha mantenido una posición objetiva y coherente, en el sentido que no está en discusión tal derecho, ni la entrega de un título jurídico que reconozca el mismo, si no la obligación de garantizar su posesión pacífica a través del saneamiento y su protección efectiva frente a terceros. (No. 95 del Informe de Fondo).

En este sentido, es importante destacar que el Estado ha asumido esa obligación de sanear, realizando 2 avalúos, el último elaborado en fecha 12 de julio de 2007, por técnicos del Instituto Nacional Agrario (INA) por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (LPS.17,108,448.58)**; cuyo monto con sus respectivas justificaciones fueron cursadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el 14 de diciembre de 2007 para obtener la reserva de fondos para el pago de las mejoras aludidas. En el año 2013 con iguales intenciones se mandó una comisión valuadora por parte del INA a realizar un tercer (3) avalúo actualizado, acción que no se llevó a cabo por la férrea oposición de los pobladores de la aldea de Río Miel.

En el momento jurídico del allanamiento el Estado de Honduras propone realizar nuevamente la actualización del avalúo de las mejoras útiles y necesarias introducidas por los referidos pobladores y adicionalmente destinar una cantidad adicional de **CINCO MILLONES (Lps. 5,000,000.00) A SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 6,000,000.00)**, para adquirir un predio con la finalidad de reubicar a los miembros de la aldea de Río Miel, que les permita desarrollar su actividades agrícolas y ganaderas en condiciones favorables que les garanticen el derecho humano a la alimentación.



El Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Agrario (INA), ente ejecutor de la política agraria realiza acciones orientadas a la reivindicación de las tierras ancestrales de las comunidades indígenas y afrohondureños; basándose en el Artículo 346 de la Constitución de la República el cual establece: "Es deber del Estado dictar las medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas", y el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.



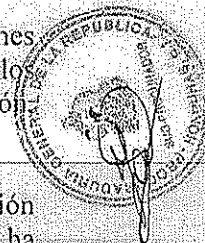
Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 3 de 20

En consecuencia, en fecha 16 de diciembre de 1993, el Estado de Honduras por intermedio del INA le otorgó a la Comunidad Garífuna de Punta Piedra el dominio pleno de Ochocientas hectáreas con Sesenta y Cuatro Áreas (800.64 has.). Posteriormente en fecha 6 de diciembre de 1999, le adjudicó dominio pleno de un predio rural de naturaleza jurídica nacional con una extensión superficial de Mil Quinientas Trece Hectáreas con Cincuenta y Cuatro Áreas (1,513.54 has.) como ampliación con fundamento a lo establecido en el Artículo 14 del **Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** en el reconocimiento de su derecho al hábitat funcional y que debido a la titulación supra indicada se originó el conflicto por la tenencia de la tierra con los habitantes de la Aldea Río Miel, que al momento de otorgar el último título se encontraban en posesión de 600 Hectáreas.

Bajo esta perspectiva, Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, y vista la actitud mostrada por el Estado de Honduras, primero en establecer un basamento jurídico para proteger los territorios ocupados por las diferentes comunidades indígenas y afrohondureños y luego con el otorgamiento de títulos de propiedad en dominio pleno a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, de las tierras por ellos mismos solicitados y con los cuales se les asegura su derecho a la propiedad, con la limitación de no garantizar su posesión pacífica a través del saneamiento en el presente caso, lo cual como manifestamos anteriormente aceptamos como hecho.

No obstante, el Estado de Honduras rechaza todos los demás hechos y pretensiones planteadas en el escrito de Solicitud, Argumentos y Pruebas (ESAP) de los peticionarios OFRANEH, concernientes al tipo de reparaciones, restitución, indemnización, rehabilitación y medidas de no repetición planteadas.



Lo anterior, en razón y sobre la base que al respecto la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en reiteradas oportunidades ha expresado la necesidad dentro del Derecho Internacional en general, y en el Derecho Interamericano específicamente, que se requiere de protección especial para que los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes puedan ejercer sus derechos plena y equitativamente con el resto de la población. A su vez la honorable Corte IDH ha determinado que en lo que respecta a los pueblos indígenas, es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos costumbres. Al efecto se señala: 1.- El Estado de Honduras ha reconocido y aprobado el Convenio 169 de los Pueblos Indígenas y Comunidades Tribales, mediante Decreto Legislativo No. 26-94, vigente desde 30 de julio de 1994, y que entro en vigor el 28 de marzo de 1995, este sin duda es un acto que conlleva asegurar que dichos pueblos puedan ejercer sus



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 4 de 20

derechos plena y equitativamente; 2.- En el caso concreto de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, se le han otorgado dos títulos de propiedad en dominio pleno sobre los terrenos por ellos mismos solicitados que constituyen su hábitat funcional. Esta es una expresión clara y concreta de protección efectiva para asegurarles su derecho a tierra.- Por tanto, contradecimos *inter alia* los hechos planteados en el ESAP ya que los campesinos de la aldea de Río Miel al momento del asentamiento ocupaban ciertas áreas que no llegaban si quiera a las 3.48 hectáreas que cultivaban y trabajaban los habitantes de Punta Piedra (Yuca, cítricos, piña) pero no las 600 hectáreas que aducen los demandantes, lo que conlleva a reducir la pretensión de las indemnizaciones por destrucción de cultivos, estos últimos elementos debidamente acreditados por peritos expertos en la materia por la parte demandante.

Asimismo, contradecimos la pretensión de la derogatorias de leyes, tales como la legislación referente a las zonas de reserva y aéreas protegidas (Reparaciones y Costas Capítulo IV Punto 19 medidas de reparación ESAP) y el capítulo 3 de la Ley de Propiedad, entre otras legislaciones. Lo anterior, en virtud que si la Comunidad Garífuna de Punta Piedra como propietaria en dominio pleno de los territorios que le ha asegurado el INA, deberán hacer uso de las acciones o recursos establecidos en el derecho interno, ya que no han acreditado que han formalizado las solicitudes ante las autoridades nacionales competentes ni consta que se les ha denegado en sentencia o resolución definitiva.

En consecuencia, reiteramos nuestra posición de rechazo enfático a las pretensiones de reparaciones, restitución, indemnización, rehabilitación y medidas de no repetición planteadas en los hechos del ESAP.

1.2. SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DE PARTE DEL ESTADO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD GARIFUNA DE PUNTA PIEDRA RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES Y AL ESCRITO DE SOMETIMIENTO DEL PRESENTE CASO A LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El Estado de Honduras reconoce que los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, incluyendo la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, continúan enfrentando serios desafíos, no obstante ha avanzado en la adopción de importantes

Afrohondureños lo cual incluye que la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros no sean objeto de actos de discriminación y, en particular, que no estén expuestos a actos de violencia por parte de terceros en razón de su origen étnico, entre esas medidas se destacan las siguientes:





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 5 de 20

a). Capacitaciones:

* En el marco de la implementación del Programa Educativo Nacional en Justicia, Derechos Humanos y Cultura de Paz, diseñado e implementado por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el año 2012 se capacitó a 9641 funcionarias/funcionarios públicos, incluyendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH), el Instituto Nacional Agrario (INA) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Arte y Deportes.

* En el marco de la implementación del Programa Educativo Nacional en Justicia, Derechos Humanos y Cultura de Paz, se diseñó un programa de formación a funcionarias/funcionarios municipales enmarcados en los derechos de pueblos indígenas y afro hondureños y el deber del Estado de no incurrir en discriminación, el cual fue implementado a partir del cuarto trimestre del 2013.

* La Fiscalía de las Etnias y Patrimonio Cultural, adscrita al Ministerio Público desarrolló en el año 2012, dos (2) capacitaciones dirigidas a Fiscales del Ministerio Público de la zona norte en las cuales participaron miembros de las organizaciones indígenas afro hondureñas del país, a fin de fortalecer el conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños y específicamente sobre los lineamientos de aplicación de políticas de persecución penal para garantizar los derechos de estos pueblos.

* El 15 de mayo de 2012, el Poder Judicial y la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH) suscribieron un Convenio de Cooperación con la finalidad de regular la colaboración de ambas instituciones, orientando los proyectos hacia el fortalecimiento de la gestión judicial y administrativa, propiciando mecanismos que permitan el desarrollo integral de las condiciones de vida de la población hondureña, específicamente de los pueblos indígenas y afro hondureños; a través de capacitaciones en temas relacionados con la promoción, ratificación y cumplimiento de convenciones internacionales y sobre el estamento jurídico nacional vigente que protege y salvaguarda los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños. En cumplimiento al convenio, en marzo de 2013 el proyecto Desarrollo Integral de los Pueblos Autóctonos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DIPA-SEDINAFROH) impartió capacitaciones para juezas/jueces, fiscales, Agentes de escala básica y/o Oficiales de la Policía Nacional Preventiva en las ciudades de Tela, Comayagua, Santa Rosa de Copán y Puerto Cortés.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 6 de 20

* En el mes de Agosto de 2013 bajo la ejecución de fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) se desarrolló un Taller para actoras/es claves, sensibilizados y capacitados en la defensa y protección del medio ambiente de la Comunidad Garífuna Punta Piedra, autoridades locales y operadoras/es de justicia sobre el tema específico de "Derechos de los Pueblos Indígenas y Discriminación Racial".

Medidas a Adoptar:

El Estado de Honduras se compromete a fortalecer y extender las capacitaciones en materia de Derechos Humanos a los operadores de justicia y demás servidores públicos de la zona a efecto de fortalecer los conocimientos y competencias sobre las convenciones y tratados internacionales que declaran los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes, a fin de que los funcionarios de los órganos estatales actúen previniendo, protegiendo y sancionando los casos de discriminación y violencia por razones de origen étnico. Asimismo el Estado se compromete a realizar talleres en las comunidades vecinas a la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y en particular a la comunidad de Río Miel a efecto de fomentar la cultura de paz y el respeto de los derechos de los pueblos Afro Hondureños y que se conozcan sus derechos.

b). Medidas Legislativas ya Adoptadas por el Estado

* Se aprobó el Decreto Legislativo No. 203-2010 publicado en "La Gaceta", diario oficial de la República de Honduras el 12 de noviembre de 2010, No. 32,364 que creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH), con atribuciones para la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural académico y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas y afro hondureños del país. Actualmente, por razones presupuestarias la misma funciona a nivel de dirección adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo o Inclusión Social.



* En fecha 25 de Febrero de 2013 mediante Decreto Legislativo No. 23-2013 se aprobó por el Congreso Nacional la reforma al Código Penal en sus artículos: 27 y 321, para adicionar como circunstancia agravante cometer el delito con odio o desprecio en razón de pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes.

* Anteproyecto de reforma al artículo 6 de la Constitución de la República, declarando que el Estado de Honduras es pluricultural y multilingüe para avanzar en el pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos ancestrales, como medida de adecuación de su derecho interno, de acuerdo a lo establecido en las normas del derecho internacional.



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 7 de 20

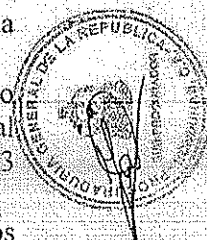
* Se aprobó el Decreto Ejecutivo No. 002-2004 mediante el cual se creó la Comisión Nacional contra la Discriminación Racial, el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia integrada por la Presidencia de la República, por la Comunidad Afro hondureña y pueblos indígenas, y por otras Organizaciones de la sociedad civil; con el propósito de vigilar, dar seguimiento, promocionar la aplicación el respeto y contrarrestar todas las manifestaciones de la discriminación en la sociedad.

Se aprobó el Decreto Ejecutivo No. PCM 003-2011 de fecha 24 de enero de 2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,441 de fecha 12 de febrero de 2011, que declara en Honduras el año 2011 como el "Año Internacional de los Afro descendientes", en el marco de la conmemoración del año Internacional establecido, mediante Resolución 64/169 de las Naciones Unidas

* El 10 de noviembre de 2011, el Estado de Honduras se adhirió al Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Oportuno es señalar que el Estado de Honduras ha realizado diferentes actividades administrativas con el propósito del reconocimiento y efectivo derecho de los pueblos indígenas y afro descendientes como ser:

- El 11 de abril de 1997, el Estado de Honduras, en acto público, develó el monumento en honor al Doctor Alfonso Lacayo Sánchez, Primer Médico Afro hondureño egresado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). El monumento se encuentra en la Boulevard 15 de septiembre en la ciudad de La Ceiba.
- El 12 de abril de 1997, el Estado de Honduras, en acto público develó el monumento en honor a Josep Satuyé, máximo líder garífuna en la época de la isla de San Vicente. El monumento se encuentra en Punta Gorda, Roatán.
- En agosto de 2011, se celebró la Primera Cumbre Mundial de los Afro hondureños, en la ciudad de La Ceiba, bajo el lema "Desarrollo integral sostenible con identidad" con la participación de más de 1,350 delegados de 43 países y 4 continentes.
- Se actualizó el Plan Estratégico del Desarrollo Integral de los Pueblos Autóctonos de Honduras, en el marco de la Visión de País 2010 – 2038 y el Plan de Nación 2010- 2022 y la caracterización de la población indígena y afro hondureña de Honduras, diseñado por la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, en el año 2011 el cual se aprobó el 12 de abril de 2013 en el Consejo de Ministros.
- El 21 de agosto de 2012, se firmó un Convenio para la Readequación de Deuda, Arreglos de Cartera, Financiamiento, Rehabilitación y Apertura de Nuevas Unidades Productivas y Empresas Productivas y Asistencia Técnica entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 8 de 20

- Ganadería y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, con el propósito de fortalecer mediante el financiamiento crediticio y asistencia técnica a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a pequeñas/pequeños y medianas/medianos productoras/productores de hortalizas, granos básicos y otros cultivos y a su diversificación, asimismo a los ganaderos y avicultores procedentes de los 9 pueblos indígenas y afro hondureños.
- Se presentó a finales de 2012 el Informe Inicial del Estado de Honduras relativo a la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en el cual se señalan las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para eliminar toda forma de discriminación y propiciar el goce de derechos principalmente en relación a los Pueblos Indígenas y Afro hondureños.

Visita de Relatores

- El Ex Presidente de la República, Porfirio Lobo Sosa a través de la Secretaría de Derechos Humanos extendió invitación individual, a:
 - Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas;
 - Relatoría Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- El Estado ha adoptado medidas para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, mediante la penalización de la discriminación en razón de pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes, particularmente, mediante Decreto legislativo No. 23, 2013 de fecha 25 de Febrero de 2013 se aprobó la reforma a los Artículos 27 y 321 del Código Penal, para adicionar como circunstancia agravante cometer el delito con odio o desprecio en razón de pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes asimismo se contemplan penas de reclusión y cuantiosas multas contra quienes promuevan la discriminación por pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes.



El Artículo 27 del Código Penal a raíz de la reforma establece: "Son circunstancias agravantes la religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas y afro descendientes, orientación sexual o identidad de género, edad, estado civil o discapacidad, ideología u opinión política de la víctima".



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 9 de 20

Asimismo el Artículo 321 reformado indica: "Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cuatro (4) a siete (7) salarios mínimos la persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos o deniegue la prestación de un servicio profesional por motivos de sexo, género, edad, orientación sexual, identidad de género, militancia partidista u opinión política edad, estado civil, pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

La pena se aumentará en un tercio (1/3) cuando:

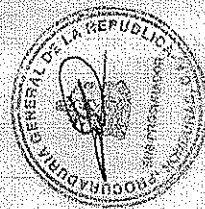
- 1) El hecho sea cometido con violencia;
- 2) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo; y,
- 3) Se tratase de un caso de reincidencia.

El Funcionario o empleado público será sancionado además con inhabilitación especial durante un tiempo igual al doble del aplicado a la reclusión.

Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena".

Políticas Públicas:

- Se aprobó el 22 de enero del 2012, mediante Decreto Ejecutivo PCM-003-2013 de fecha 22 de enero de 2013, la Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, en atención a la Conferencia Mundial sobre derechos humanos celebrada en Viena en 1993, con la asistencia técnica y financiera del Sistema de las Naciones Unidas y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, luego de un amplio proceso de casi 2 años de duración que contó con la participación de 5,116 personas pertenecientes a 399 instituciones de gobierno, 968 organizaciones de sociedad civil, grupos y sectores de la sociedad hondureña, del cual resultaron 573 propuestas de la ciudadanía y de funcionarios/funcionarios públicos, 746 recomendaciones del Sistema Internacional e Interamericano de Derechos Humanos, 517 recomendaciones de informes y estudios especializados y 731 recomendaciones de 34 Políticas Públicas en diversos temas.



El Plan Nacional de Acción tiene una vigencia de 10 años, 2013 - 2022 y contempla cuatro lineamientos estratégicos: **Seguridad humana** que comprende los derechos: Derecho a la educación, salud, sexuales y reproductivos, a la alimentación, trabajo, vivienda adecuada, agua y al medio ambiente sano; **Sistema de Justicia** comprende los derechos a la vida, seguridad, a la integridad y la libertad personal, justicia y derecho a la verdad; **Democracia** que comprende libertad de expresión, acceso a la



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 10 de 20

información, participación ciudadana, participación política y gobernabilidad democrática y **Grupos de población**.

Entre los grupos de población se encuentran; Niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, pueblos indígenas y afro hondureños, mujeres, migrantes, comunidad LGBTTI, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en centros de reclusión, defensoras/defensores de derechos humanos, comunicadoras/es y operadoras/es de justicia.

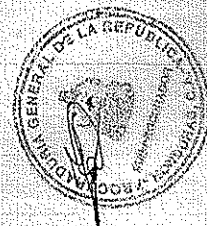
- Se elaboró una propuesta de Política Pública de Igualdad y Equidad de Género para Pueblos Indígenas y Afro descendientes, por parte de la entonces Secretaría de Estado en el Despacho de Pueblos Indígenas y Afro hondureños y ONU-Mujeres.

1.3. DERECHO A PROTECCION JUDICIAL

También cabe hacer mención que en lo que se refiere a lo argumentado por los demandantes y la ilustre CIDH que se ha violentado esta disposición al derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso sencillo efectivo ante los Jueces o Tribunales competentes que los ampare contra actos que violenten sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República o la Convención, ya que según su planteamiento se les impidió el acceso a los mecanismos de justicia o se les denegó la posibilidad de agotarlos; dicho extremo carece de fundamento y veracidad, por cuanto en los órganos competentes del Estado de Honduras existe la documentación que consta que sí se hicieron uso de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico del Estado de Honduras, en consecuencia en ningún momento ha habido violación al mismo tal y como argumentan los demandantes ya que las solicitudes que han presentado han sido evacuadas, tal es el caso de las promovidas ante el Ministerio Público e Instituto Nacional Agrario (INA), tal como consta en los archivos respectivos.

En tal sentido, resaltamos que el Estado de Honduras, conforme su legislación penal y procesal penal, en la investigación de los hechos, a través de la Policía Nacional, el Ministerio Público u otra autoridad competente, practica todas las diligencias pertinentes y útiles, para determinar la existencia de amenazas, hostigamientos, actos de violencia e intimidación, daños realizados a la propiedad de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y cualquier hecho punible a fin de establecer el grado de responsabilidad.

La Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, con el apoyo del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, elaboró un manual de procedimientos de actuación para la investigación de los delitos que se cometen en perjuicio de los pueblos indígenas y Afro hondureños, que está basado en la normativa





Procuraduría General de la República
República de Honduras

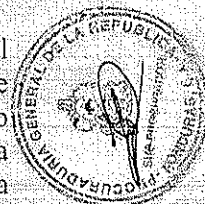
Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 11 de 20

internacional en materia de los derechos de estos pueblos, los estándares internacionales y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este instrumento es ya una herramienta de actuación de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural.

Se realizó una gira a la comunidad de Punta Piedra por los Agentes de Investigación criminal, dirigidos por la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural logrando concluir las diligencias en relación al Expediente No. 0801-2210-12292, contra Ladinos Foráneos por el delito de Amenazas y Usurpación en perjuicio de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, en el que se logró recabar elementos para sustentar la acción penal pública.

Particularmente el Ministerio Público ha informado a esta Representación Legal del Estado de Honduras sobre el estado actual de la causa instruida en el Juzgado de Letras de Trujillo contra DAVID PORTILLO por considerarlo responsable del delito de ASESINATO en perjuicio del ciudadano Garífuna FELIX ORDÓÑEZ SUAZO, hecho ocurrido en la comunidad de Punta Piedra, municipio de Iriona Colón, en la forma siguiente.

1. El 26 de julio del 2007, la Fiscalía Local de Trujillo presentó ante el Juzgado de Letras Seccional de Trujillo Requerimiento Fiscal contra el señor David Portillo por el delito de Asesinato en perjuicio de Félix Ordóñez, causa que se encuentra registrada bajo el N°057-2007.
2. En fecha 13 de agosto del 2007, el Juzgado de Letras Seccional de Trujillo libró a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, Orden de Captura contra el imputado.
3. El 27 de agosto del 2007, la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, le remite a la Policía Nacional Preventiva copia de la Orden de Captura emitida contra el señor David Portillo a fin de que se proceda a su captura.
4. El 2 de marzo del 2011, la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural solicita a la Fiscalía Local de Trujillo, que se presente al Juzgado a solicitar se cite con el protocolo de prueba anticipada al señor Marcos Bonifacio Castillo para que se le reciba su declaración y así mismo que se proceda a hacer la exhumación del cadáver del señor Félix Ordóñez a fin de practicarle Autopsia ya que la misma no se le realizó al momento de su muerte.
5. El Ministerio Público solicitó al Juzgado de Letras de Trujillo, se cite al señor Marcos Bonifacio Castillo, para que declare con el protocolo de prueba anticipada, siendo señalada audiencia para el jueves 18 de agosto del 2011.
6. El 17 de agosto del 2011, la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural envía a la Fiscalía Local de Trujillo, la Lista de Preguntas, que considera deberán formularse al señor Marcos Bonifacio Castillo, además de otras que ellos podrían considerar pertinentes al momento de recibirle la declaración.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 12 de 20

- 7 En fecha 16 de agosto del 2011, la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, solicita a la Dirección de Medicina Forense que asigne un perito forense para que se realice la exhumación y autopsia al cadáver del señor Félix Ordóñez.
- 8 En fecha 13 de mayo del 2013, se solicitó a la Dirección Nacional de Investigación Criminal, remita a la Fiscalía de las Etnias y Patrimonio Cultural, el Padrón Fotográfico del imputado.
- 9 Actualmente se está a la espera de que la Secretaria de Seguridad a través de las Direcciones Nacionales competentes, ejecuten la orden de captura contra el señor David Portillo.

Es preciso dejar constancia que el Estado de Honduras tiene toda la voluntad de investigar y sancionar a los responsables de las amenazas, hostigamientos, actos de violencia e intimidación y daños realizados a la propiedad de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros.

➤ **2. ELENCO PROBATORIO PROPUESTO POR EL ESTADO DE HONDURAS.**

I. La ortofoto. (Ver Anexo 1)

Pretensión probatoria: Identificar el área ocupada por la aldea y sujeta a saneamiento.

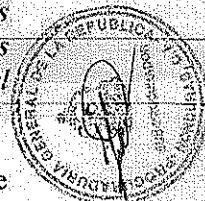
II. Todos los oficios internos y externos que se han emitido por parte del INA y los recibidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas concernientes al proceso de saneamiento. De igual forma, demás acciones del Estado para lograr el objetivo de obtener los fondos necesarios para el saneamiento. (Ver anexo 2)

Pretensión probatoria: Acreditar las acciones del Estado de Honduras sobre los esfuerzos realizados y la más alta voluntad para efectuar la respectiva indemnización que el tema se ha manejado desde el año 2001.

III. Certificación íntegra de los títulos de Propiedad otorgados por el Instituto

Nacional Agrario. (Ver Anexo 3)

Pretensión Probatoria: Con la Certificación íntegra de los títulos otorgados por el Estado de Honduras a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra, queda plenamente probado el reconocimiento del derecho de propiedad sobre las áreas que tradicionalmente han constituido su hábitat funcional; títulos





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 13 de 20

debidamente registrados en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Municipio de Trujillo, Departamento de Colón.

IV. La realización de una inspección Ocular in situ con la presencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y todas las partes del proceso.

Pretensión Probatoria: Demostrar el modo, grado y forma en que ellos ejercen la explotación de la tierra, de conformidad a sus usos y costumbres; a efecto de minimizar o descartar las supuestas indemnizaciones alegadas por la supuesta imposibilidad de usar sus tierras que fuera de las 600 hectáreas les quedan libres 1700 hectáreas para proveer sus subsistencia.

➤ **3. PERITOS Y DECLARANTES**

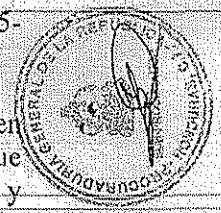
Declarantes

- 1) Jesús Ramón Flores, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, con identidad número 0801-1969-09320.

Pretensión Probatoria: Como técnico catastral que hizo el levantamiento topográfico depondrá sobre los parámetros definidos por la Dirección Ejecutiva del INA en el reconocimiento del perímetro definido como hábitat funcional.

- 2) Everardo Díaz Bonilla, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con identidad número 1701-1965-00114.

Pretensión Probatoria: Como técnico que fue hacer el avalúo; depondrá con la evidencia base a la actividad ordenada que realizó en el respectivo expediente la normativa que establece el Reglamento de Avalúo de Mejoras Útiles y Necesarias, Construcciones y Plantaciones Permanentes y que ha realizado las actividades correspondientes.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 14 de 20

Peritos

- 1) Ingeniero Oscar Orlando Bonilla Landa, hondureño, con lugar de residencia en Paseo al Picacho, casa No. 2206, Tegucigalpa, Honduras. Correo electrónico: obonilla@yahoo.es con número de teléfono: (504) 3320-7378.

Pretensión Probatoria: Verificación de los derechos sobre tierras de los asentamientos de la Comunidad de Punta Piedra conforme a sus títulos y la documentación relacionada.

Asimismo, relacionar la cartografía institucional nacional existente en la temática de la tenencia de la tierra de la zona en referencia.

- 2) Licenciado en Historia Ismael Zepeda Ordoñez, hondureño, con lugar de residencia en la Colonia Centro America Oeste, Zona 4, bloque C, casa No. 1324, Comayagüela.

Pretensión Probatoria: Determinar la delimitación mediante análisis histórico e investigación cronológica de la posesión de la tierra o propiedad ancestral de los miembros de la Comunidad Garífuna de Punta Piedra.

➤ **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO, OBSERVACIONES A LAS REPARACIONES Y COSTAS SOLICITADAS, CONCLUSIONES**

Fundamentos de Derecho

CONVENIO 169 DE LA OIT

Ratificado en el año 1995

Parte II. Tierras

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según colectivos de esa relación.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 15 de 20

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

Constitución de la República de Honduras.

Artículo 346

Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 16 de 20

Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola vigente desde 1992

"Artículo 92. Los beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria y los ocupantes de tierras nacionales y ejidales pagarán al Instituto Nacional Agrario por los predios que se les adjudiquen o vendan, el valor catastral de los mismos, o se les imputará un valor igual al de los predios semejantes de la zona. No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Agrario tomando en consideración las condiciones de calidad de los suelos, infraestructura de las zonas y otros criterios de tasación, podrán adjudicar o dar en venta los predios a los campesinos beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria a un costo menor al valor catastral. Las comunidades étnicas que acrediten la ocupación de las tierras donde estén asentadas, por el término no menor de tres años indicado en el Artículo 15 reformado de esta Ley, recibirán los títulos de propiedad en dominio pleno completamente gratis, extendidos por el Instituto Nacional Agrario en el plazo estipulado en el Artículo 15 referido".

**CAPITULO III De La Ley de Propiedad
Del Proceso de Regularización de la Propiedad
Inmueble Para Pueblos Indígenas y Afrohondureños (2004).**

ARTICULO 93.- El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales reviste su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y afro hondureños tienen sobre las tierras que tradicionalmente poseen y que la ley no prohíbe.

El proceso establecido en el presente Capítulo será aplicado por el instituto de la Propiedad (IP) para garantizar a estos pueblos el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso administración, manejo de las tierras y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mediante la demarcación y titulación en dominio pleno de las mismas.

ARTICULO 94.- Los derechos de propiedad sobre las tierras de estos pueblos se titularán a su favor en forma colectiva. Los miembros de las comunidades tienen derecho de tenencia usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 17 de 20

ARTICULO 95.- En caso de que el Estado pretenda la explotación de recursos naturales en los territorios de estos pueblos deberá de informarles consultarles sobre los beneficios y perjuicios que puedan sobrevivir previo a autorizar cualquier inspección, o explotación.

En caso de que autorice cualquier tipo de explotación, los pueblos deben de percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que tuvieran como resultados de esas actividades.

ARTICULO 96.- Los derechos de propiedad y tenencia de estos pueblos prevalecerán sobre estos títulos emitidos a favor de terceros que nunca las han poseído.

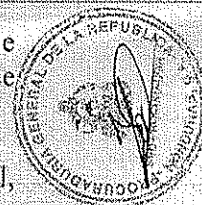
ARTICULO 97.- El tercero que tengan título de propiedad en tierras estos pueblos y que han tenido y poseído la tierra amparada por ese lo tiene, derecho de continuar poseyéndola y explotándola.

ARTÍCULO 98.- El tercero que ha recibido título de propiedad en tierras comunales de estos pueblos, que por sus características pudiera anulable, previo a la devolución de las tierras a las comunidades afectadas será indemnizado en sus mejoras.

ARTICULO 99.- Los terceros en tierras de estos pueblos sin título alguna no podrán negociar su permanencia con la comunidad pagando el de arrendamiento que acuerden.

ARTICULO 100.- Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente poseen estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma.

No obstante, las mismas comunidades podrán poner fin a este régimen comunal, autorizar arrendamientos a favor de terceros o autorizar contratos de otra naturaleza que permitan la participación de la comunidad en inversiones que contribuyan a su desarrollo.





Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 18 de 20

ARTICULO 101.- El manejo de áreas protegidas que se encuentran dentro de tierras de estos pueblos será hecho en forma conjunta con el Estado, respetando la normativa del ordenamiento territorial que defina afectaciones de uso y titularidad por razones de interés general.

ARTICULO 102.- Ninguna autoridad podrá expedir o registrar título a favor de terceros en tierras comunales.

Las municipales que irrespeten los derechos de propiedad comunal ubicados dentro de su jurisdicción incurrir en responsabilidad administrativa, civil, o penal, sin perjuicio de la nulidad de sus actos.

Todo conflicto que se suscite entre estos pueblos y terceros respecto a tierras comunales se someterá al procedimiento especial creado en esta Ley.

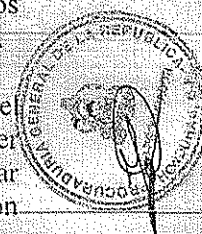
Observaciones a las Reparaciones

En base a lo anteriormente expuesto y fundamentado en la presente contestación; reafirmamos nuestra posición de rechazo enfático a las pretensiones de reparaciones, restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de no repetición y costas solicitadas planteadas en los hechos del ESAP.

Conclusiones

1.- EL ESTADO DE HONDURAS no ha violentado el artículo 21 de la Convención en perjuicio de la Comunidad de Punta Piedra y por el contrario se le ha otorgado dos títulos definitivos de propiedad en dominio pleno de los terrenos por ellos solicitados.

De igual forma el Estado de Honduras, demuestra en este acto como en todo el proceso su objetividad y más alta voluntad de resolver el presente caso, al reconocer paladinamente el hecho y pretensión consistente en el pago de las mejoras para sanear el derecho de propiedad de la Comunidad de Punta Piedra sobre su territorio, en razón que como reiteramos no está en discusión el derecho de propiedad, ni la entrega de un título jurídico que reconozca el mismo, si no la obligación de garantizar su posesión pacífica a través del saneamiento y su protección efectiva frente a terceros.



EL DERECHO INTERNO NO HA SIDO AGOTADO en virtud que no han hecho uso de las acciones o recursos establecidos en la jurisdicción nacional, ya que no han acreditado que han formalizado las solicitudes ante las autoridades nacionales competentes ni consta que se les ha denegado en sentencia o resolución definitiva dichos petitorios.



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 19 de 20

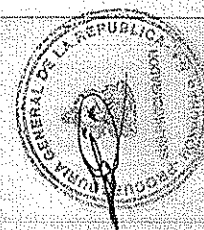
2.- NO HAY VIOLACION DE LA PROTECCION JUDICIAL ya que la legislación hondureña otorga el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso sencillo efectivo ante los Jueces o Tribunales competentes que amparen contra actos que violenten los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la Convención Americana.

En relación con la muerte del señor Felix Ordoñez Suazo como se señaló anteriormente el caso ya ha sido judicializado y se encuentra con orden de captura contra el presunto responsable, por lo que no procede un pronunciamiento de la Corte Interamericana en relación con un caso abierto.

Por otra parte, se desconoce a que otros casos de miembros de la comunidad asesinados se refieren pues no se ha indicado tal situación en el proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sobre los cuales el Estado de Honduras habría respondido.

Adicionalmente, sobre dichos hechos en que habría sido afectado el señor Felix Ordoñez Suazo, no se menciona o se omite por parte de los demandantes señalar la existencia de los procesos judiciales supra referidos ante las autoridades competentes nacionales. Lo cual, conlleva a la falta de agotamiento de los recursos internos por parte de los demandantes.

CONSECUENTEMENTE EL ESTADO DE HONDURAS solicita que se declare o establezca por la honorable Corte IDH que no hubo violación al derecho a la vida por parte del Estado de Honduras tal como lo señalan los demandantes en el ESAP, en amparo y fundamento a los artículos 47, 48 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y artículo 35 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al no contemplar la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de fondo y sometimiento de caso, los hechos antes referidos, supuestamente violatorios al derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.



Creemos que el Estado de Honduras, está dando pasos importantes para la creación de un ambiente social y jurídico que permita a los pueblos indígenas y afrohondureños insertarse dentro de los procesos de desarrollo del país, siendo respetuosos de su identidad cultural mediante la cooperación de acciones afirmativas entre comunidades y particularmente la creación de SEDINAFROH que es la entidad estatal creada para,



Procuraduría General de la República
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
10 de Abril, 2014
Oficio No. SP-A-052-2014
Página 20 de 20

entre otras cosas viabilizar y materializar en forma institucionalizada los procesos de consulta previa y consentimiento de estos pueblos para que puedan participar como sujetos de derecho y con ciudadanía plena en cuantos planes, proyectos y programas impulsen y desarrollen los gobiernos sucesivos especialmente en las tierras y territorios de su dominio ancestral.

Con las medidas antes expuestas, de las cuales algunas ya han sido adoptadas, el Estado de Honduras da respuesta a las recomendaciones del informe de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), al escrito de sometimiento del presente caso a la jurisdicción de esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y al escrito de Solicitud, Argumentos y Pruebas (ESAP) de los peticionarios OFRANEH y solicita se valoren los esfuerzos realizados para cumplir con sus obligaciones y adoptar las Recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y contenida en el Informe No. 30/13 CASO 12.761/001 Informe de Fondo Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus Miembros.

Por lo anteriormente expuesto, el Estado de Honduras estima que no se ha producido violación a los Arts. 1.1, 2, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dado y firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

ABG. JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA

Sub Procurador General de la República y

Agente Alterno del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos